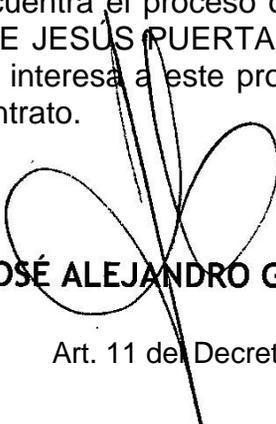


| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
|  | JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, tres de noviembre de dos mil veintiuno | |
| Proceso | DIVISORIO DE BIEN INMUEBLE POR VENTA | CC/TP |
| Demandante | ELIANA PATRICIA LÓPEZ FIGUEROA johnyaagudelo@gmail.com . | 43.637.627 |
| Apoderada | Dra. Mabel Alexandra Sepulveda Pérez mabel.sepulvedaperez@gmail.com | TP. 339.084 CSJ |
| Demandado | LUZ ÁNGELA PALACIO CARDONA | 39.184.022 |
| Radicación | 05001-31-03-001-2021-00346-00 | |
| Correo institucional | ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co | |
| | EXIGE REQUISITOS | |

La demanda incoativa de proceso divisorio indicada en la referencia, se inadmite para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo subsiguiente la demandante se sirva cumplir los siguientes requisitos: Art. 82 del Código General del Proceso.

- 1) Allegar copia de la escritura pública No. N°1023 del 11 de mayo de 2009 de la Notaría Octava de Medellín, pues se trata de anexo necesario en su condición prueba de la calidad de condueñas que vincula a demandante y demandada, la cual se verificará con las respectivas anotaciones de la matrícula inmobiliaria que da cuenta de la situación jurídica del inmueble objeto de división. Arts 84 ordinal 5, Arts 90 y 406 inciso 2º del Código General del Proceso.
- 2) Indicará la dirección electrónica donde la demandada recibirá notificaciones art. 82 ordinal 19 del Código General del Proceso, en armonía con el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Claro está que si la demandante desconoce esa dirección electrónica, bastará que así lo indique al Juzgado.
- 3) Informará en qué estado se encuentra el proceso ordinario a que se refiere la anotación No. 16, de JAVIER DE JESUS PUERTA TABORDA contras las dos copropietarias del inmueble que interesa a este proceso y mediante el cual se pretende nulidad absoluta de contrato.

NOTIFÍQUESE
El Juez


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos

No. 186 del 4 de noviembre de 2021

Juliana Restrepo Hinestroza

Notificadora

Dirección del Juzgado: Palacio de Justicia – Edificio "José Félix de Restrepo"
Carrera 52 No. 42-73, Oficina 1207, San Juan con Carabobo, Medellín.

